LEY DE 3 DE ENERO DE 1945

TEMPLO.— Para su construcción en Santa Ana, autorízase a la Municipalidad, vender ganado bovino.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Autorízase a la Alcaldía Municipal de Santa Ana, provincia Yacuma, al Párroco y al Ecónomo de la Iglesia de la indicada capital, para que en subasta pública, vendan hasta la cantidad de trescientas cabezas de ganado bovino, pertenecientes a dicha iglesia, con destino a la construcción del templo de la capital provincial, previo inventario de los bienes que posee la nombrada iglesia.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 28 de diciembre de 1944.

D. Foianini.— G. Monroy Block, Convencional Secretario.— **R. Soriano E.,** Convencional Secretario.— **A. Zamorano**, Convencional Secretario.— **C. Morales A.**, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.—My. Edmundo Nogales.